



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

DERECHO PROCESAL I

GRADO DERECHO

4,5 Créditos

DOBLE GRADO ADE - DERECHO

4,5 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4,5 Créditos

Pillatoner
Tot en cartutxos de tinta i toners per a impresora

Pillaapuntes
Venda d'apunts universitaris i consumibles informàtics

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: pillatoner@yahoo.es

Fecha segunda edición: Mayo 2014

Prólogo

Pillatoner SL, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

Temario

Tema 1. Introducción a la asignatura

- Contextualización del Derecho Procesal en el conjunto del ordenamiento jurídico

Tema 2. La Jurisdicción y sus principales constitucionales

- La independencia judicial, sus manifestaciones y garantías

Tema 3. La potestad jurisdiccional

- Concepto y elementos definitorios de la potestad jurisdiccional

Tema 4. La organización judicial

- La organización judicial y administrativa de los juzgados y tribunales

Tema 5. Acción/tutela judicial efectiva y derecho a la justicia gratuita

- El concepto de acción y su reflejo a la Constitución de 1978

Tema 6. Los principios del proceso

- Principios comunes a todo proceso

Tema 7. Los actos procesales

- Teoría y clasificación de los actos procesales

TEMA 1. INTRODUCCIÓN A LA ASIGNATURA

Introducción

Cuando surge un conflicto entre las partes, el ordenamiento ha de prevenir diferentes mecanismos para solucionarlos.

Historicamente ha habido tres formas:

- Autotutela

Sistema de solución de conflictos consistente en que la solución del conflicto viene impuesta por una de las partes en conflicto. Existen manifestaciones de este sistema en nuestro ordenamiento:

- Derecho de retención del acreedor.
- Derecho de huelga de los trabajadores.
- Potestad de autotutela de la Administración Pública que le permite solucionar el litigio con el administrado sin acudir inicialmente a los tribunales.

A veces es un sistema necesario porque para la solución de conflictos no siempre es posible la intervención inmediata de los poderes públicos.

En el caso de la Administración Pública, la autotutela es una exigencia para la propia eficacia de la Administración. Pero en general no es un sistema justo de solución de conflictos porque depende de la mayor fuerza de una de las partes y no tiene en cuenta la postura de la otra.

- Autocomposición:

Se caracteriza porque una de las partes en conflicto, o bien ambas, asumen un sacrificio total o parcial de sus intereses para llegar a una solución del conflicto.

A diferencia de la autotutela, es un sistema justo, porque la solución es consecuencia de la voluntad de ambas partes, pero comporta una limitación esencial, y es que solo cuando estén en el ámbito de intereses disponibles es posible acudir a esta forma. Pero cuando estén delante de intereses públicos no

será posible acudir a esta, por tanto, este sistema es válido para el Derecho Privado.

- **Heterocomposición:**

Modalidad de solución de conflictos caracterizada porque la solución viene impuesta por una tercera persona ajena a las partes (un tercero imparcial).

Puede presentar dos formas:

- Que la tercera persona sea una elegida libremente por las partes, por la cual se comprometen previamente a cumplir la decisión de un tercero (ARBITRAJE).

- El tercero es un órgano estatal con una característica determinada y que tiene la función específica de resolver los conflictos jurídicos mediante la aplicación de normas jurídicas o derecho objetivo (JURISDICCIÓN).

A pesar de que son parecidos, existe una diferencia fundamental. En el arbitraje la fuerza vinculante de la decisión del arbitro deriva de la voluntad de las partes. En cambio, la sumisión a la jurisdicción depende de la pertenencia de la persona a una comunidad políticamente organizada (a un Estado).

Por tanto, el arbitraje es siempre voluntario y la jurisdicción es uno de los poderes del Estado.

El ámbito de la autocomposición coincide con el ámbito de la heterocomposición por medio del arbitraje, es decir, que todo aquello que puede solucionarse por la autocomposición (derecho privado) también puede solucionarse por el arbitraje.

El derecho procesal es el derecho que regula el proceso

El Derecho Procesal es el derecho que regula el proceso.

El *proceso* es una serie de acaecimientos que se desarrollan en el tiempo, que están relacionados entre si y que conducen a una determinada situación final.

- **Distinción entre procesos jurídicos y procesos naturales:**

- o *Procesos naturales, históricos, económicos y técnicos:*

No tienen interés para nuestro objetivo, porque se refiere a realidades ajenas a la regulación de las normas jurídicas.

○ *Proceso jurídico:*

Es aquel que consiste en una serie de actos con desarrollo temporal, regulados por el Derecho en su individualidad, en su interrelación y ordenación y en su dirección a producir un determinado resultado/acto final.

- **Diferencia entre el proceso jurídico y el proceso jurisdiccional:**

El derecho regula una gran variedad de procesos jurídicos. A través de ellos se desenvuelve la actividad jurídica de los particulares y, sobre todo, la de los órganos del Estado.

En el ámbito del Derecho Privado tienen una estructura procesal. Por ejemplo: el desarrollo del arbitraje y la formación de la voluntad en los órganos colectivos de las personas jurídicas.

En el ámbito del Derecho Público tienen una estructura procesal. La elaboración de las leyes en las Cámaras Legislativas (procedimiento legislativo), el ejercicio de las potestades de los órganos administrativos (procedimiento administrativo) y la realización de la actividad de los órganos jurisdiccionales (proceso jurisdiccional).

Pero el concepto de proceso jurídico tampoco basta por sí solo para determinar la materia sobre la que versa el Derecho Procesal. Ni el Derecho Procesal regula todos los procesos jurídicos, ni solamente regula una determinada clase de proceso jurídico.

El Derecho Procesal no tiene por objeto todas las citadas modalidades de procesos, sino sólo aquella a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, actividad propia y primordial de los juzgados y tribunales. Aparece así el proceso jurisdiccional.

- **Distinción entre proceso y procedimiento.**

Las diversas series de actos que regula el ordenamiento constituyen proceso, y solo deberían denominarse proceso si a través de ese proceso se ejercita la potestad jurisdiccional.

Las restantes modalidades de procesos jurídicos no son denominadas procesos, sino procedimientos.

Por ejemplo. Aunque el procedimiento sancionador administrativo también consiste en una sucesión de actos con desarrollo temporal y resultados por el Derecho en su individualidad e interrelación, no se habla de *proceso* sancionador administrativo, dado que no tiene carácter jurisdiccional.

Cuando en Derecho Procesal se habla de *procedimiento*, la palabra va asociada a una consideración meramente formal o externa de la actividad procesal, que refleja sólo la mecánica e integración del conjunto de actos que integran el proceso. Se refiere a la tramitación de cada proceso.

Un criterio para diferenciarlos es que en el proceso las personas que pueden resultar afectadas por la sentencia que se dicte en ese proceso han de tener la oportunidad de participar en ese proceso y de conocer los materiales que influirán en la sentencia (DERECHO DE AUDIENCIA).

La integración de la materia del derecho procesal mediante los conceptos de jurisdicción y acción.

Jurisdicción.

Además del concepto de *proceso*, otro elemento que permite delimitar el objeto del Derecho Procesal es el concepto de *jurisdicción*.

De todos los procesos y procedimientos regulados por el ordenamiento, sólo son objeto del Derecho Procesal aquellos a través de los cuales actúa la jurisdicción.

Por ello el Derecho Procesal no sólo trata del proceso, sino también de la jurisdicción.

El régimen de la jurisdicción tiene dos partes:

- *Régimen orgánico*: atiende al conjunto de órganos jurisdiccionales que tienen atribuidas y pueden ejercitar unas potestades específicas (organización judicial).

- *Régimen funcional*: la jurisdicción es una actividad que sólo pueden desarrollar determinados órganos del Estado, los juzgados y los tribunales.

Por tanto, es la potestad jurídico pública de los jueces al juzgar y hacer ejecutar aquello juzgado.

Acción.

Es el derecho que tienen los particulares respecto a los órganos jurisdiccionales.

La jurisdicción no se ejercita de oficio, sino que necesita un impulso exterior para que se ponga en funcionamiento.

Por eso, para que se active, se reconoce a todas las personas el Derecho de Acción, para solicitar a los tribunales que ejerciten su potestad.